

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

FL349

Bogotá, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL LA
DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO
DEMANDADOS: MERCEDERS LUNA MARTÍNEZ Y OTROS
RADICACIÓN: 2015 – 00641 – 00

En atención al escrito precedente de la parte demandante visible a folios 336 y siguientes de esta encuadernación, mediante el cual informa acerca del incumplimiento de la conciliación aprobada por este despacho dentro de las diligencias de la referencia, este despacho considera procedente requerir a la demandada para que dé cumplimiento al acuerdo al que llegó con la parte demandante en la audiencia celebrada el 7 de febrero de 2019 y acredite a esta sede judicial dicha situación en el término máximo de 10 días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, so pena de continuar el trámite que corresponda.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 3 de agosto de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 113.____

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Civil 018
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c233e511f51d23ffe3170b27421428c77e6cd93f1fab00246168375df8156344

Documento generado en 02/08/2021 03:35:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ANDRES BORRERO MONGE
RADICACIÓN: 2020-00221-00

Dado que el correo del cual fue remitida la petición de terminación (coordinadorjuridico@protegerlegal.co) no se había registrado dentro de las presentes diligencias como del apoderado actor, se considera procedente requerirlo para que ratifique su petición e informe si tuvo cambio de mail.

Una vez cumplido lo anterior, regrese el expediente al despacho para el trámite que corresponda.

Notifíquese,

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Civil 018

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>3 de agosto de 2021</u> <i>Notificado el auto anterior por anotación</i> en estado de la fecha. No 113

Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41455691c8c0e20fb4627ba3093640452ff99cc8b6445948c711ff49de64146c

Documento generado en 02/08/2021 03:36:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

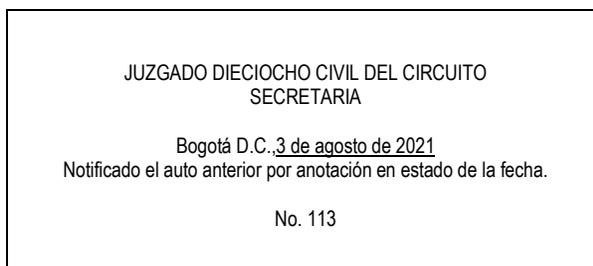
Bogotá, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO 2020-00333
DEMANDANTE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como
ADMINISTRADORA DEL FONDO ABIERTO CON
PACTO DE PERMANENCIA CxC
DEMANDADOS: PEDRO CAMILO GÓNZALEZ CAMACHO Y OTRO

La comunicación procedente de la Fiscalía visible a folios 37 a 39 del cuaderno dos, obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar.

Notifíquese,

(2)

**Firmado Por:**

Edilma Cardona Pino
Juez
Civil 018
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f75e0f3eee391de1f66e43f229812a34154f6c167a214e0e7cff98116fb7ff1b

Documento generado en 02/08/2021 03:38:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO 2020-00333
DEMANDANTE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como
ADMINISTRADORA DEL FONDO ABIERTO CON
PACTO DE PERMANENCIA CxC
DEMANDADOS: PEDRO CAMILO GÓNZALEZ CAMACHO Y OTRO
PROVEIDO: INTERLOCUTORIO N°365

Por haber sido presentada en legal forma la solicitud de terminación por el apoderado del actor (fls.58 a 61 del cuaderno uno del proceso digitalizado), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1714 del Código Civil y demás normas concordantes, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por compensación.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Ofíciase.

En caso de no haber remanentes y existir a favor de este proceso depósitos judiciales, hágase entrega de los mismos al demandado al que le fueron embargados.

TERCERO: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

(2)

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C. <u>3 de agosto de 2021</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 113

Juez

**Civil 018
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97526d6881086dcd89c9d56d51349ce820d5b64f64166ea3bf313e4b6842a734

Documento generado en 02/08/2021 03:38:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONSTRUCCIONES ALBERTO MUÑOZ S.A.S.
DEMANDADO: ALDEA PROYECTOS S.A.S.
RADICACIÓN: 2020-00381-00

Reconózcase personería al abogado DHEIVYD ALEXANDER CARDOZO RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía N°1030528490, portador de la tarjeta profesional N°185.936 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en sustitución del doctor JOSE WILSON PAEZ TORRES como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, obrante a folios 53 a 55 de esta encuadernación (artículo 75 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 3 de agosto de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 113 .



Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Civil 018
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

895a792cd7e1de47ab8a09b6e8e4ff7d6ebe05d7de4f659cdb1442e97e6b7e24

Documento generado en 02/08/2021 03:39:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CÉSAR AUGUSTO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
DEMANDADO: CÉSAR EMILIO ESPINEL RODRÍGUEZ
RADICACIÓN: 2021 – 00227 – 00
ASUNTO: ADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°364

Como quiera que la anterior demanda, reúne las exigencias legales y los títulos prestan mérito ejecutivo, con base en los artículos 422 y 430 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

LIBRAR mandamiento ejecutivo de cobro de sumas de dinero de mayor a favor de CÉSAR AUGUSTO HERÁNDEZ SÁNCHEZ contra CESAR EMILIO ESPINEL RODRÍGUEZ por las siguientes sumas de dinero:

1) \$138'765.000,00 que corresponde al capital contenido en la letra de cambio, cuyo vencimiento era el 20 de febrero de 2020.

2) Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

4) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con el artículo 431 y 432 *ibídem*.

5) NOTIFICAR esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 290, 291, 292 y 301 *ibídem*, haciéndosele entrega de la copia de la demanda y sus anexos o en su defecto de acuerdo a lo que establece el Decreto 806 de 2020.

6) OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales -DIAN- para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

7) RECONOCER personería jurídica a la Doctora ANDREA NATHALY ROMERO NAVARRETE, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.010230.745, portadora de la tarjeta profesional N°333.721 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como endosatario en procuración, que fue a quien otorgó poder la parte del ejecutante.

10) REQUERIR a la parte actora para que en el término de cinco días aporte el original del título base de la ejecución conforme lo dispone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, para lo cual podrá acercarse al Juzgado el día martes o viernes en horario de 8 am a 12 m.

Igualmente, deberá indicar la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte ejecutada (inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 3 de agosto de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 113



Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Civil 018
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f40f8c4fd83256849d024038a2f06878e3e15c442bfc7da1e9fbab78984cb3db
Documento generado en 02/08/2021 10:24:01 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**